

Preguntas y respuestas sobre la videovigilancia en los centros educativos

Regulación del tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras

Se permite el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones, actividad que, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, puede ser realizada por cualquier tipo de persona (física o jurídica, pública o privada).

No pueden existir otras medidas para obtener el mismo fin.

La regla general para instalar un sistema de estas características, es que no existan otras medidas que permitan obtener el mismo fin (seguridad de bienes y personas) que resulten menos invasivas sobre la privacidad o intimidad de las personas afectadas, cuya imagen se puede captar.

¿Se pueden instalar cámaras de videovigilancia en las aulas alegando motivos de conflictividad?

Resultaría desproporcionado, pues durante las clases ya está presente un profesor. Además de una intromisión en la privacidad de los alumnos, podría suponer un control laboral desproporcionado de los profesores. Cabría la posibilidad de que, fuera del horario lectivo y en los supuestos de desocupación de las aulas, se pudieran activar mecanismos de videovigilancia con la finalidad de evitar daños en las instalaciones y materiales.

¿Es posible instalar un sistema de videovigilancia en las aulas para evitar el acoso a profesores?

Según señala la AEPD en su [Guía sectorial para centros educativos](#), en estos casos, la presencia de cámaras en las aulas se consideraría desproporcionada. Por lo que **no sería posible**.

La instalación de cámaras en las aulas, exigiría una ponderación entre los intereses que persigue el centro educativo, y la intromisión o monitorización que para alumnos y profesores implicaría.

¿Se pueden colocar las cámaras en vestuarios y zonas de descanso?

No. Por motivos de protección de la intimidad y privacidad de los alumnos y profesores del centro, no será posible instalar las cámaras en estos espacios.

¿Se pueden instalar cámaras de videovigilancia en los patios de recreo y comedores?

Sí, cuando la instalación responda a la protección del interés superior del menor, toda vez que, sin perjuicio de otras actuaciones como el control presencial por adultos, se trata de espacios en los que se pueden producir acciones que pongan en riesgo su integridad física, psicológica y emocional.

¿Se pueden instalar cámaras en los pasillos?

La APD señala que la zona objeto de video vigilancia será la mínima imprescindible abarcando espacios públicos como accesos o pasillos.

¿Se debe informar de la existencia de un sistema de videovigilancia?

Sí, colocando un distintivo en lugar suficientemente visible en aquellos espacios donde se hayan instalado las cámaras. También se deberá disponer de una cláusula informativa que incluya los extremos exigidos por la normativa.

¿Dónde se pueden colocar las cámaras de videovigilancia?

Las cámaras de videovigilancia pueden colocarse en: ta

- accesos al centro educativo,
- recinto o
- instalaciones propias (Ej: pasillos, zonas comunes).

¿Se pueden captar imágenes de fuera del centro educativo?

La captación de imágenes de la vía pública, no está permitida. Por eso, si las cámaras se instalan en los accesos al centro escolar, será necesario orientarlas de tal modo que no capten imágenes de espacios colindantes, como viviendas de terceros.

La captación de imágenes de la vía pública está exclusivamente reservada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La única excepción para poder tomar imágenes en las que se visualicen las aceras o carreteras próximas a la entrada del centro escolar, sería que la cámara no pudiera orientarse de otra manera para cumplir con la finalidad perseguida.

¿Cuánto tiempo se pueden conservar de las imágenes?

En principio, el plazo de conservación de las imágenes será de **un mes desde su captación**. Procediendo con posterioridad a cancelar las imágenes.

Podrían llegar a conservarse por un plazo superior, por ejemplo,

- sí está justificado para que los afectados formulen reclamaciones o ejerciten sus derechos y
- cuando las imágenes sean necesarias para acreditar la comisión de infracciones o actos delictivos.

¿Es necesario comunicar la instalación de las cámaras a la Agencia Española de Protección de Datos?

No. El trámite de inscripción de ficheros en el Registro de la AEPD ha desaparecido. Por lo que no sería necesario comunicar la instalación de las cámaras a la autoridad de control.

Sí es necesario, sin embargo, elaborar el registro de actividades de tratamiento al que ya hemos hecho referencia anteriormente.

Si las cámaras las instala una empresa externa de seguridad y tiene acceso a las imágenes, ¿quién es el responsable de las grabaciones? ¿es necesario suscribir algún documento con esta empresa?

En estos supuestos, siempre que la empresa de seguridad no se limite a la mera instalación de las cámaras, sino que también acceda a las imágenes, será necesario **firmar con esta entidad un contrato de encargo de tratamiento**.

No obstante, el responsable de las imágenes seguiría siendo el centro educativo, que es quien decide por qué se instalan las cámaras y con qué finalidad.

PROHIBICIONES

PROHIBIDOS BAÑOS, VESTUARIOS O GIMNASIOS

No podrán instalarse en espacios protegidos por el derecho a la intimidad como baños, vestuarios o aquellos en los que se desarrollen actividades cuya captación pueda afectar a la imagen o a la vida privada como los gimnasios.

NO PUEDEN UTILIZARSE PARA CONTROLAR LA ASISTENCIA ESCOLAR

“Salvo en circunstancias excepcionales, no podrán utilizarse con fines de control de asistencia escolar”.

Carmen Perona
Directora Gabinete Técnico Jurídico
FECCOO

José María Ruiz
Secretario Pública No Universitaria
FECCOO